

Transaccion de los señores

N^o 186

22 de febrero

10 de 1860

Yo el infrascripto don Juan de los Rios y de las
dos de los obispos de la ciudad de Sevilla
don Juan de los Rios y de las
de don Juan de los Rios y de las



PERGAMINOS. 297
Hospital de S. Lázaro, leg. 15

epan gntos esta ca vieren como yo pedro de gallegos fijo de Rodrigo
de gallegos vesino de lo de la muy noble e muy leal abades de
sevilla en la colla donde sant saluador por un de la vna parte e
don enriq mayoral de la casa de sant lasaro es cerca de la dicha
abades de sevilla e yo munda acazor e yo de la dicha casa e yo
youtalo mis vris acazor e yo munda leon cluero e yo frey iohñ
vris e yo frey Rodrigo de la fabada e yo basco lops e yo iohñ de
xeris e yo frey fernand myquill e yo diego fernand e yo pº sancho e yo anto
ms de valles e yo pedro de trogillo e yo gñia sordyguis e yo iohñ
thamoy e yo al fñ bueno e yo juan de soto e yo iohñ pauon e yo
yo munos en firmos de la dicha casa por nos de la or parte e por tanto
la dicha casa e mayoral e enfermos della me ouer on asen dades e asse
dare a mi el dicho pedro de gallegos todos los oluats de la dicha casa e
en firmos della e a s tiene en ten ymo de solucar la mayor de chudado
e gertie hnderos por todos los dias de la vida de mi el dicho pedro de
gallegos e de un my fijo de la casa e nonbrase al tigo de my finameto
por ptes de seys gñtals e dos ayous de a seys de oluats e de
acertos cargos de labors e yo el dicho pedro de gallegos me obligue de
dar e pagar ala dicha casa e enfermos della a ciertos plazos e
acrias pen as e posturas e con dades e labors e reparos segun
e dades e ois cosas me fize mas conplida mient e contien e e cont e
mo en vna ca publica de sevilla e yo de la dicha fagon pago por ante
iohñ gñia equano publico de sevilla por en d yo el dicho pedro de gallegos
otorgo e yo yqualado e conuindoz fago yqualanta e conuene a
ambos el dicho mayoral e enfermos en esta manera e yo el dicho
pedro de gallegos e me disigna e dexa e abra e parta mano de los dichos
oluats e de la dicha e de los me fue faga e de todo el poder e el derecho
e el senorio e la tenencia e la posesion e la propiedad e la accion
vnde e direte e hez rendo a los dichos oluats por virtud de la dicha faga
e del tiempo e della me finca por conplir e por emenda e pago e
satis fagon de las labors e gagos e yo he fize e dar e me fize e
dichos oluats en todo el dicho tiempo e yo he rendo e me dades
paguades por emenda e pago de todo el dicho mill mis e faga moneda

por bien tenerdes como de cosa vna segund los amades y tenades
y gozayades ante y al tiempo de ellas me fue fecha la dicha carta
sin embargo y sin contrario alguno y yo no podades aver de
mi ni de otra persona alguna ni en mi nombre y por mayor abunda
miento y en guarda y conservacion del derecho de vos el dho mayor
tal y enfermos de la dicha casa de dho agora como es de su fecho
y para publica de seramiento la qual yo vos do en gual de ver cada
de seramiento y acto de por el y adgueno de posesion y propiedad de
venorio y civil y natural y si me es jurio y conphidero es a mayor
guarda y conservacion de vtro derecho por esta tal vos do y oigo libre
y llenero y conphido poder a vos el dho mayor tal y enfermos o qual ser
de vos en nombre de la dicha casa y enfermos de ella y a largo y cada
y quando que osurdes y por bien tenerdes por vos me gnos sin ni a do y
abtoridad de alcañ mi de sus ni de otra persona alguna y si fuere
y sin fuerza y sin pena y sin talo pna alguna y si pena o talo p
na y oyerre y toda y a una contra mi y contra mis bienes y a do y
entrar y tomar y entredes y enredes de los dichos dha y de la dicha
y posesion de ellos de los corporal niente o civil niente como dho ser
des y por bien tenerdes y tal tenades y posesion de ellos entrades
y tomarades y o tal licet y a do y por que me es y valdera bien
y a y tan conphida niente como si yo me gnos vos la dicha y me
gna y a todo ello presente fue y de la dicha casa de la dicha y de
de sobre la dicha y a do y por que me es y valdera bien y a do y
en tanto por mi y por mis herederos y vniuersales y conphidados
de pns de mi seran fagos y a do y por que me es y valdera bien y a do y
plus enre y conphidado y no y a do y por que me es y valdera bien y a do y
y o y a do y prometades non veas de ella ni de cosa alguna de la
en ella y a do y por que me es y valdera bien y a do y por que me es y valdera bien y a do y
de ellos agora ni en tiempo alguno y sobre esta carta y a do y por que me es y valdera bien y a do y
ley y es en mi favor y a do y por que me es y valdera bien y a do y por que me es y valdera bien y a do y
y a do y por que me es y valdera bien y a do y por que me es y valdera bien y a do y por que me es y valdera bien y a do y

arte suado q asi me ample por des fizo en my promicho et no
los d'chos mayoral e enfermos q ardo de esto q d'chos es q nos p'prie
esando ayuntados en nro cabildo dentro en la dicha casa de San
lazaro a campana tan q ay q lo vemos de v'so e costunbr e
esraal n'ra pa esto q engra ca qra contemdo o'gamos q q'abi
mos en nos d'chos el d'cho pedro de gallegos estos d'chos ohu'os
por virtud del d'cho rep'amiento e de p'amiento q dellos en nos fizo
e todos los otorgamientos q pr' o'gamos e q'uidamos e obligados
e penas e posturas q d'chos son e engra ca qra contemdas et a q' d'
me qno o'gamos q vemos q' q'uidamos q' q'uidamos en nro poder de
vos el d'cho pedro de gallegos todo el agr' q' e o'is q' q'uidamos q' d'chos
crade e q' d'chos obligados a dar e pagar de q'nta de los dichos ohu'os
de todo el tiempo q los vos aueris tenido en la dicha q'nta e todo lo q'
otras q' q' por virtud della nos crade e q' d'chos obligados en tal q'nta
manera de lo q' todo nos otorgamos por bien pagados e entregados
a toda nra voluntad q' q'uidamos q' no podamos decir q' no q' q'uidamos
debe e q' d'chos q' nos non vale e ayto en esraal q' q'uidamos
la q'nta de la q'nta de los d'chos q' ponen las leyes en d'chos
de la p'ima non d'ntada q' q'nta q' q'nta q'nta q'nta q'nta
en d'chos otorganos q' abrimos e partimos mano de vos e de d'chos q'nta
por fagon de nro d'cho q' d'chos q' d'chos q' d'chos q' d'chos
venne q' por ello nos q' d'chos obligados en tal q'nta q'nta q'nta
los d'chos pedro de gallegos q' q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta
mayoral e enfermos por nos e en nro d'cha dicha casa q'nta q'nta
della los q' q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta
otorgamos q' nos damos por h'rs e por q'nta e nos q'nta q'nta
e q'nta q'nta la vna parte de nos ala otra e la otra de q'nta q'nta
q'nta q'nta para siempre jamas de q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta
Ano q'nta q'nta al vno contra el otro q'nta q'nta q'nta q'nta
q'nta de lo q' d'chos q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta
q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta q'nta

enq se continen q pareciendo a alguno se oyo obligar a de fijos obligo
 q deue ser por ello q otro si por la ley de nro dno libro judyo enq se
 contiene q todos los pños q las pñuras q las conuenciones q fueren
 fechos entre pños por pños enq fueren y puesto el dia q el mes del año
 q la cruz el lugar enq fueren q se cumpla siempre firme q
 estables q baleseris q en su dñidad vigor en to d para siempre q por
 lo a si conpñe yo el dño pños q gallegos obligo q ante dño
 bienes los q oy dñes q adre de q adelante q nos los dños mayores
 q en Armas obligamos los bienes pños de la dñca casa q ay
 nombre lo q de q firmes q otorgamos los q oy dñes q adre de q
 adelante fechos q en q dñidad q oyo el dño pños q gallegos
 q dños otorgar q los dños mayores q en Armas q en la dñca casa
 de Santa Cruz q es Armas q dñca q adre de q dñca q dñca q dñca
 dños de febrero año de na q nro dño saluador ihu pños q
 q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca

Yo valiente q ay publico q muy noble q muy leal q dñca q dñca q dñca
 la dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca
 q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca q dñca

~~1717~~